



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

el punto. = La Real Aprobacion de N. A. a las ordenan-
zas municipales del año de 1772 no prohiben la
introduccion absoluta de Vinos, como se dispone por
los interesados, y habla el artículo 6.º y 7.º puer su
limitacion es terminante en el Superior Decreto de
1.º de Junio del citado año de 72. Igualmente incun-
nen en la falsedad de decir de la mala calidad de los
Vinos que se crian en el termino de esta Ciudad y es
lo contrario, puer no solo por su dulzura, si tambien
por su muy espirituoso y lo de ordinario consumo
del Reyno de Valencia en todas partes tiene la quali-
dad de comun opinion, mereciendo toda considera-
cion y preferencia que por otra su calidad como por el
mayor gusto que se necesita hacen para su cultivo, puer
en otras Provincias con una Junta se habian en sus
solo dias 6 tañtas de Vinos, y en este tiempo para crian-
tas mismas se necesitan 12 pedradas de buenos por-
tatejos que no vafa cada uno de 100 = N. A. encan-
ga muy particularmente la vigilancia de los Regato-
nes, en cuya clase esta comprendido todo Fabanero
por la ocasion proxima que tienen de perjudicar
al Publico, y si no fuese una Superior la que se tu-
viese con ellos seria imposible evitar en parte
no solo otro perjuicio sino el de la salubridad, puer
conducidos por su codicia en un todo conspiran a saciar
las sin que sean bastantes las continuas medidas de
precaucion para evitarlas, lo que es tan notorio prin-

